GOBERNACIÓN DEL HUILA
RESPUESTA A OBSERVACIONES ALLEGADAS

PROCESO DE:	LICITACIÓN OBRA PÚBLICA	CODIGO:	SVLPOB0004-26

OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DEL HUILA

El Departamento del Huila atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones, en los términos que a continuación se exponen:

DE:	Proponente No. 27 – CONSORCIO CAMINOS DE SANTA MARÍA

OBSERVACIÓN

Neiva, Huila, 21 de octubre de 2026

Señores
DEPARTAMENTO DEL HUILA – GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité Evaluador
Secretaría de Vías e Infraestructura
Neiva, Huila

REFERENCIA: Proceso de Licitación Pública No. SVLPOB0004-26.

OBJETO: "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DEL HUILA".

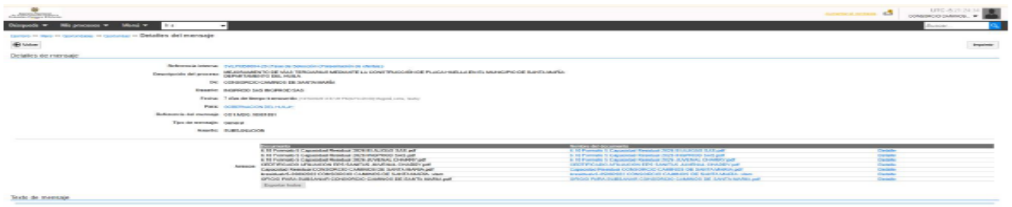
ASUNTO: OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL – SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA SUBSANACIÓN PRESENTADA Y RECONSIDERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE NO CUMPLE EN CAPACIDAD RESIDUAL.

Respetados señores:

En calidad de proponente dentro del proceso de contratación de la referencia, el **CONSORCIO CAMINOS DE SANTA MARÍA** se permite presentar observación frente al informe de evaluación final, específicamente respecto de la calificación de **"NO CUMPLE"** en el requisito de capacidad residual y la consecuente determinación de rechazo de nuestra propuesta.

Al respecto, manifestamos lo siguiente:

PRIMERO. El día **14 de octubre de 2026**, el CONSORCIO CAMINOS DE SANTA MARÍA presentó oportunamente, a través de la plataforma SECOP II, la documentación requerida para subsanar las observaciones relacionadas con la capacidad residual, mediante mensaje con asunto **"SUBSANACIÓN"**, adjuntando, entre otros documentos, los Formatos 5 de capacidad residual de los integrantes INGPROD S.A.S., El ALIGAS S.A.S. y JUVENAL CHARRY MALLUNGO, así como el consolidado de capacidad residual del consorcio y el correspondiente oficio de subsanación.



1 de 3

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

SEGUNDO. No obstante lo anterior, en el informe de evaluación final se mantiene la calificación de **"NO CUMPLE"**, señalando que los estados financieros de los tres integrantes no contienen la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar, invocando para ello el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15, literal E, del pliego de condiciones.

TERCERO. Si bien la entidad identifica la observación relacionada con la expresión mencionada, consideramos necesario que se realice una revisión integral de la documentación aportada y se explique de manera concreta, individualizada y suficientemente motivada por qué los documentos presentados en la subsanación del 14 de octubre de 2026 no permiten acreditar el requisito habilitante.

En particular, solicitamos que se precise **cuál es la exigencia específica del pliego de condiciones que se considera incumplida, cuál es el documento que presenta la deficiencia y por qué esta circunstancia impide acreditar la capacidad residual del proponente**.

CUARTO. Es importante señalar que la presentación de la subsanación se encuentra acreditada mediante el correspondiente registro de SECOP II, circunstancia que incluso es reconocida por la entidad en el informe final. Por consiguiente, solicitamos que la documentación efectivamente allegada sea valorada de manera completa, objetiva y conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

La aplicación de una causal de rechazo debe encontrarse debidamente sustentada en el incumplimiento de una exigencia aplicable al proceso, sin que resulte suficiente la invocación general de una disposición cuando no se explica de manera precisa su incidencia sobre el requisito habilitante evaluado.

QUINTO. En consecuencia, solicitamos que el Comité Evaluador efectúe una nueva verificación de los documentos presentados, teniendo en cuenta los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso y prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal, en los términos que resulten aplicables al presente procedimiento contractual.

SOLICITUDES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos:

1. **REVISAR NUEVAMENTE** la totalidad de la documentación de subsanación presentada por el CONSORCIO CAMINOS DE SANTA MARÍA el 14 de octubre de 2026 a través de SECOP II, especialmente la relacionada con la acreditación de la capacidad residual.
2. **INFORMAR DE MANERA EXPRESA, CLARA, DETALLADA E INDIVIDUALIZADA** cuáles son los documentos o requisitos que la entidad considera incumplidos, identificando la disposición concreta del pliego de condiciones y la razón técnica o jurídica por la cual los soportes aportados no satisfacen lo exigido.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

3. **ACLARAR** por qué la ausencia de la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar en los estados financieros de los integrantes constituye, en las circunstancias particulares de nuestra propuesta, un incumplimiento que impide acreditar la capacidad residual, indicando su fundamento normativo y contractual y explicando la aplicación del artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
4. **RECONSIDERAR LA CALIFICACIÓN DE "NO CUMPLE" Y LA DECISIÓN DE RECHAZO**, previa valoración integral de los documentos aportados, y proceder a la habilitación del CONSORCIO CAMINOS DE SANTA MARÍA en caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
5. **EMITIR UNA RESPUESTA DE FONDO, EXPRESA Y DEBIDAMENTE MOTIVADA** a cada una de las presentes solicitudes, antes de adoptar la decisión definitiva de adjudicación, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción del proponente.

Finalmente, reiteramos que **el CONSORCIO CAMINOS DE SANTA MARÍA sí presentó la subsanación requerida el 14 de octubre de 2026**, razón por la cual solicitamos que dicha documentación sea examinada integralmente y que cualquier decisión desfavorable se encuentre sustentada en una identificación concreta y verificable del incumplimiento que se atribuye a nuestra propuesta.

Atentamente,

PAULA ANDREA CALVACHE VARGAS
CONSORCIO CAMINOS DE SANTA MARÍA
Proponente No. 27
Proceso No. SVLPOB0004-26

Anexos: Copia de los documentos aportados mediante la subsanación presentada el 14 de octubre de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

3 de 3

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

RESPUESTA
En relación con la observación presentada por el oferente **CONSORCIO CAMINOS DE SANTA MARÍA**, la evaluadora financiera se permite dar respuesta en los siguientes términos: La entidad en los pliegos definitivos del presente proceso en el punto 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (CO) indica: Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos: i. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995. ii. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedes disciplinarios vigentes al momento del cierre del proceso de contratación de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal. En cumplimiento de esta disposición, en informe preliminar se requirió expresamente al consorcio para que presentara, respecto de todos sus integrantes, los estados de resultados con las firmas correspondientes, acompañados de su dictamen u opinión y con la expresión «ver la opinión adjunta» u otra similar. Por tanto, esta condición fue identificada y comunicada durante la oportunidad de subsanación y no constituye una exigencia incorporada por primera vez en la evaluación final. Revisada la información aportada, se evidencia que contiene estados financieros, dictámenes y firmas de profesionales independientes. No obstante, se identifica la persistencia de la deficiencia objeto del requerimiento, como se explica para cada uno de sus integrantes: Integrante EI ALIGAS S.A.S., el archivo “6.10 Formato 5 Capacidad Residual 2026 EI ALIGAS SAS.pdf” contiene los estados de resultados de 2025 en las páginas 9 y 12, con ingresos operacionales netos por $2.335.713.024. En estos documentos figuran las firmas de Alicia Rojas Medina, como representante legal; Diego Armando Rojas Laguna, como contador público; y Angie Paola Gutiérrez Garzón, como contadora pública independiente – auditor externo. Asimismo, en la página 18 se aporta la opinión de esta última. Sin embargo, los estados de resultados aportados de la vigencia 2025 no incorporan la expresión «ver la opinión adjunta» ni otra equivalente que remita a dicho dictamen.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

En cuanto a INGPROD S.A.S., el archivo "6.10 Formato 5 Capacidad Residual 2026 INGPROD SAS.pdf" contiene, en la página 16, el estado de resultados comparativo de 2024 - 2025, con ingresos por actividades ordinarias de $453.341.000 correspondiente a 2025. El documento presenta las firmas de la representante legal Paula Andrea Calvache Vargas, del contador público Heyber Sebastián Cardozo Cardoso y de la contadora independiente – auditor externo de quien no se relaciona nombre. Igualmente, se allega el dictamen en las páginas 13 y 14. No obstante, el estado de resultados carece de la expresión requerida o de una equivalente.

Frente a JUVENAL CHARRY MALLUNGO, el archivo "6.10 Formato 5 Capacidad Residual 2026 JUVENAL CHARRY.pdf" identifica en la página 6, el año 2022 según certificación del mejor ingreso operacional, por $1.195.023.448. El estado de resultados correspondiente se encuentra en la página 14 y contiene las firmas del titular, de Leidy Yurany Ruiz Moya como contadora pública y de Heyber Sebastián Cardozo Cardoso como contador público independiente – auditor externo. El dictamen se aporta en las páginas 12 y 13. Sin embargo, el estado de resultados no contiene la remisión a la opinión adjunta ni una expresión equivalente.

La identificación del profesional como «contador público independiente» o «auditor externo» informa la calidad en la que interviene, pero no constituye, por sí misma, una expresión de remisión al dictamen. De igual manera, las referencias contenidas dentro del propio dictamen a los estados financieros examinados no equivalen a incorporar en estos la mención expresamente prevista en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Sobre este aspecto, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el Concepto 2025-0186, explica que la expresión indicada u otra similar constituye una exigencia legal, aun cuando la opinión se aporte separadamente. También precisa que su omisión no elimina la validez formal de los estados como documentos de la administración, pero representa una deficiencia en su presentación y debilita su vinculación inequívoca con la opinión profesional. Este criterio técnico se invoca como orientación interpretativa; la causal de rechazo deriva de las reglas del proceso y de la legislación contractual.

Desde la perspectiva financiera, la incidencia de la deficiencia se encuentra en la acreditación del factor Capacidad de Organización —CO—, cuyo soporte es el estado de resultados exigido por el pliego. Conforme al numeral 3.11.2, dicho factor interviene como multiplicador en la fórmula CRP = CO × [(E + CT + CF) / 100] − SCE. Por ello, la presentación de los Formatos 5 y del consolidado no reemplaza el cumplimiento de las condiciones exigidas para los documentos financieros que sustentan el cálculo.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

Lo anterior no significa que la omisión modifique aritméticamente los ingresos reportados ni que demuestre, por sí sola, una capacidad residual inferior a la requerida. La deficiencia consiste en que la acreditación documental del factor CO continuó sin ajustarse íntegramente a lo solicitado, pese a la oportunidad concedida para corregirla.

El parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, permite subsanar los requisitos que no afectan la asignación de puntaje dentro del término legal. En concordancia, el numeral 1.6 del pliego regula esa oportunidad, y el literal E del numeral 1.15 establece el rechazo cuando, habiéndose requerido documentación necesaria para acreditar un requisito habilitante, el proponente no subsana oportunamente o no lo hace correctamente o conforme a lo solicitado.

En este caso, la presentación de documentación de subsanación fue objeto de valoración, pero no corrigió la deficiencia expresamente advertida respecto de los tres integrantes. La posibilidad de subsanar garantizó que la omisión inicial pudiera ser corregida; no supone que deba darse por cumplido el requerimiento cuando los documentos conservan el defecto señalado.

En consecuencia, se atiende la solicitud de revisión y se precisan los documentos, las disposiciones aplicables y la incidencia de la deficiencia en la acreditación del requisito habilitante.

Con fundamento en la persistencia del incumplimiento descrito, no se acoge la solicitud de modificar la calificación y se mantiene el resultado de «NO CUMPLE» en capacidad residual y la consecuente decisión de rechazo, conforme al literal E del numeral 1.15, en concordancia con los numerales 1.6 y 3.11.2, literal A, del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto no prospera la petición realizada y se mantiene lo indicado en el informe final.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

DE:	Proponente No. 33 – CONSORCIO VP90

OBSERVACIÓN

SVLPOB0004-26

CARTA ACLARATORIA No.2

Señores
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Carrera 4 Calle 8 Esquina
Neiva - Huila

REFERENCIA: Proceso de contratación **No. SVLPOB0004-26**, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto:
MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEPARTAMENTO DEL HUILA

Proponente: CONSORCIO VP90 (Integrado por VP CONSTRUCTORA S.A.S. 90% y PROCON C&P S.A.S. 10%)

ASUNTO: Aclaración y/o Solicitud de Reconsideración al Informe de Evaluación - Cumplimiento del Art. 38 de la Ley 222 de 1995 de la integrante PROCON C&P S.A.S.

Estimados señores:

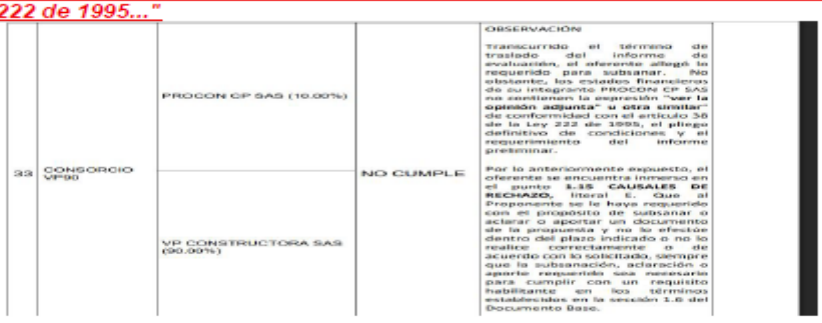
ANDERSON CELORIO ZUÑIGA en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO VP90** en adelante el "proponente", manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

En nuestra condición de integrantes y representantes del **CONSORCIO VP90**, dentro del término legal y reglamentario establecido en la plataforma SECOP II para el proceso de la referencia, nos permitimos presentar ACLARACIÓN Y OBSERVACIÓN frente al sentido de la evaluación otorgado a nuestra propuesta, por las razones de hecho y de derecho que a continuación exponemos:

1. MOTIVO DEL RECHAZO NOTIFICADO

En la plantilla de evaluación definitiva, el Comité Evaluador señaló:

"Transcurrido el término de traslado del informe de evaluación, el oferente allegó lo requerido para subsanar. No obstante, los estados financieros de su integrante PROCON C&P SAS no contienen la expresión 'ver la opinión adjunta' u otra similar de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995..."



33	CONSORCIO VP90	PROCON CP SAS (10.00%)	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN Transcurrido el término de traslado del informe de evaluación, el oferente allegó lo requerido para subsanar. No obstante, los estados financieros de su integrante PROCON CP SAS no contienen la expresión **"ver la opinión adjunta" u otra similar** de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, el pliego definitivo de condiciones y el requerimiento del informe preliminar. Por lo anteriormente expuesto, el oferente se encuentra inmerso en el punto **1.15 CAUSALES DE RECHAZO**, literal E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.
		VP CONSTRUCTORA SAS (90.00%)		

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

Con base en lo anterior, se dio aplicación a la causal de rechazo 1.15, literal E.

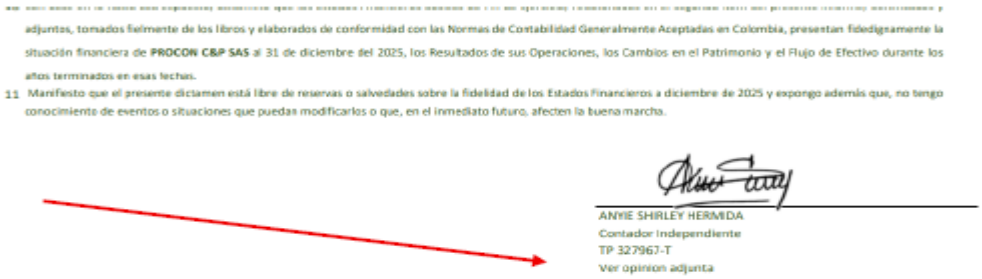
2. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO FACTUAL Y REQUISITO SUBSANADO

Respetuosamente manifestamos a la entidad que existió un error en la apreciación o revisión del documento de subsanación, toda vez que la expresión requerida **SÍ** se encuentra expresamente consignada en la documentación aportada oportunamente a través de la plataforma SECOP II.

Al verificar el archivo estados financieros y dictamen 2025.pdf adjunto en la subsanación (mensaje con referencia CO1.MSG.10089172), en el apartado correspondiente al DICTAMEN ESTADOS FINANCIEROS (A corte 31 de Diciembre de 2025) suscrito por la Contadora / Auditora Independiente ANYIE SHIRLEY HERMIDA (T.P. 327967-T):

Al pie del documento del Dictamen de Estados Financieros, justo debajo de la firma y tarjeta profesional del contador/auditor independiente, consta de manera explícita y visible la expresión textualmente exigida:

"Ver opinion adjunta". ***Ver imagen***



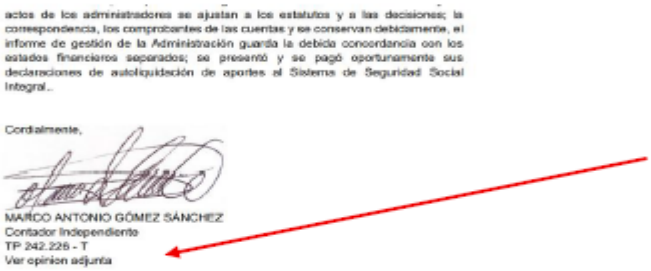
adjuntos, tomados fielmente de los libros y elaborados de conformidad con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia, presentan fidedignamente la situación financiera de **PROCON C&P SAS** al 31 de diciembre del 2025, los Resultados de sus Operaciones, los Cambios en el Patrimonio y el Flujo de Efectivo durante los años terminados en esas fechas.

11 Manifiesto que el presente dictamen está libre de reservas o salvedades sobre la fidelidad de los Estados Financieros a diciembre de 2025 y expongo además que, no tengo conocimiento de eventos o situaciones que puedas modificarlos o que, en el inmediato futuro, afecten la buena marcha.

ANYIE SHIRLEY HERMIDA
Contador Independiente
TP 327967-T
Ver opinion adjunta

De igual forma, en el documento correspondiente a la vigencia 2023 (estados financieros y dictamen 2023.pdf), en el Dictamen suscrito por el Contador Independiente MARCO ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ (T.P. 242.226-T), consta igualmente al pie del escrito la expresión expresamente requerida:

"Ver opinion adjunta".



actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y se conservan debidamente, el informe de gestión de la Administración guarda la debida concordancia con los estados financieros separados; se presentó y se pagó oportunamente sus declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral..

Cordialmente,

MARCO ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ
Contador Independiente
TP 242.226 - T
Ver opinion adjunta

Por lo tanto, los Estados Financieros dictaminados y sus correspondientes dictámenes e informes de la sociedad integrante PROCON C&P S.A.S. cumplen cabalmente con los postulados del artículo 38 de la Ley 222 de 1995, según el cual:

"Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión previa del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas (...) Deben llevar la indicación 'ver la opinión adjunta' u otra similar..."

3. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

REVISAR Y REEVALUAR la documentación financiera cargada en el mensaje de subsanación en SECOP II, en el cual se evidencia que la consignación *"Ver opinión adjunta"* SÍ figura expresamente en el Dictamen de los Estados Financieros aportados.

REVOCAR la causal de rechazo aplicada al CONSORCIO VP90.

DECLARAR HABILITADA nuestra propuesta en el aspecto financiero dentro del proceso SVLPOB0004-26.

Acompañamos como soporte de este escrito la captura y copia de la página final del dictamen financiero de la empresa PROCON C&P S.A.S. donde se resalta la leyenda en mención.



Atentamente,

Nombre del proponente	CONSORCIO VP90
Nombre del representante legal	ANDERSON CELORIO ZUÑIGA
C. C. No.	1.700.082 de Neiva - Huila
Dirección	calle 4 No 10 27
Correo electrónico	Proconcpsas@gmail.com
Ciudad	Neiva – Huila

ANDERSON CELORIO ZUÑIGA

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

RESPUESTA
En relación con la observación presentada por el oferente **CONSORCIO VP90**, la evaluadora financiera se permite dar respuesta en los siguientes términos: La entidad en los pliegos definitivos del presente proceso en el punto 3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (CO) indica: Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos: i. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995. ii. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedes disciplinarios vigentes al momento del cierre del proceso de contratación de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal. De igual manera el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 indica: **ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.** Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. **Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar**. Que en el informe preliminar la suscrita evaluadora financiera requirió al proponente en los siguientes términos:

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

33	CONSORCIO VP90	PROCON CP SAS (10.00%)	NO CUMPLE	OBSERVACION Se requiere al proponente para que dentro del término del traslado del informe de evaluación allegue, por parte de su integrante **PROCON CP SAS** los estados financieros con la expresión **"ver la opinión adjunta" u otra similar"** de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y el pliego definitivo de condiciones. Copia del certificado de la Junta Central de Contadores vigente al momento del cierre del proceso de contratación del contador MARCO ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ.
		VP CONSTRUCTORA SAS (90.00%)		

Que en el traslado del informe de evaluación preliminar el oferente presenta documentos dentro de los cuales se encuentra el dictamen a los estados financieros con la expresión "Ver opinión adjunta", no obstante no se da cumplimiento a lo solicitado en el pliego de condiciones, el citado artículo y el requerimiento, los **Estados Financieros** deben contener la expresión "**ver la opinión adjunta" u otra similar**" y tanto los Estados Financieros presentados por el proponente en su oferta inicial como los allegados para subsanación carecen de dicha expresión, lo que conlleva a una subsanación en indebida forma.

De igual manera, las referencias contenidas dentro del propio dictamen a los estados financieros examinados no equivalen a incorporar en estos la mención expresamente prevista en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anteriormente expuesto no prospera la petición realizada y se mantiene lo indicado en el informe final.

MARTHA MATILDE ARIZA PÉREZ
Evaluadora Financiera

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			